RAWSON, 15 de noviembre de 2.011.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Z., F. N. c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Acción de Inconstitucionalidad**” (Expte. Nº 21.823 – Z - 2.009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 108/125 la parte actora interpone Recurso Extraordinario Federal por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contra de la Definitiva del Pleno de este Superior Tribunal de Justicia Nº 15/S.R.O.E./11, obrante a fs. 87/105.----------

------ Desarrolla los antecedentes del caso en los puntos II y III. En los apartados IV y V de su libelo, alude a los requisitos comunes para la procedencia del Recurso Extraordinario Federal, y propios, respectivamente, los que estima cumplidos.----------

------ En el punto VI describe los recaudos formales de la vía intentada. Luego, formula los agravios federales que la conducen a requerir la intervención de la Corte Suprema para resolver la procedencia de la pieza recursiva y la resolución del fondo de la cuestión.----------
---

///

------ Manifiesta la existencia de gravamen, como uno de los requisitos comunes, el cual se traduce en la imposibilidad de continuar con su actividad comercial si no instala la cámara de video que exige el municipio de la ciudad de Puerto Madryn.----------

------ Entiende configurado el supuesto de la cuestión federal previsto por el art. 14 de la Ley Nº 48, la cual interpuso al impetrar demanda.---

------ Posteriormente, explicó su primer agravio, donde refiere que este Tribunal efectúa una interpretación arbitraria de la palabra “seguridad”, lo que afecta su derecho de la privacidad, al consentir la aplicación de una norma municipal dictada fuera del ámbito de su competencia. --------
---

------ Su segunda queja se funda en que no se puede convalidar una disposición que se inmiscuye en la esfera privada de la actividad comercial que desarrolla, puesto que el espacio donde transcurre la misma no es público, y por ende, no se justifica la necesidad de instalar de cámaras de seguridad como condición para renovar su habilitación comercial.----------

------ Como tercer agravio, indica que la sentencia es arbitraria por omitir cuestiones introducidas en la demanda, y, asimismo, por privilegiar el razonamiento en abstracto por sobre el concreto. Señala que se trata con ligereza el derecho a la intimidad, y que la demandada resulta incompetente para garantizar la seguridad y el orden público a través de una norma operativa y obligatoria.----------

///

------ Agrega que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha sostenido que solo la ley puede justificar la intromisión en la vida privada de las personas cuando un interés superior así lo impone.----------

------ Su cuarta queja consiste en calificar de arbitraria a la sentencia opugnada, porque lesiona el orden constitucional al afectar derechos subjetivos merecedores de protección legal. Sostiene que el pronunciamiento, efectúa una interpretación incorrecta e irrazonable de la ley.----------

------ Señala que la falta de consideración de los argumentos esgrimidos por su parte y la interpretación autocontradictoria del fallo, convierten a este último en infundado y lo descalifican como acto jurisdiccional, sobre todo teniendo en cuenta que, suspendida la aplicación de la carta orgánica del año 2010, no correspondía recurrir a la anterior por no estar vigente.----------

------ Entiende que hay, además, arbitrariedad sorpresiva, por vicios derivados de la sentencia recurrida.----------

------ Solicita, en definitiva, que atento a la existencia de cuestiones federales suficientes, se declare admisible el Recurso Extraordinario y, oportunamente, se disponga la elevación a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

///

------ **I.-** Por imperio procesal compete a este Tribunal efectuar el examen de admisibilidad del Recurso Extraordinario impetrado, de conformidad con las reglas que impone la jurisprudencia y la Acordada N° 4/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que cual establece parámetros claros y definidos respecto a la forma en que deben articularse, tanto el Recurso Extraordinario Federal, como la presentación directa por denegación de aquél.----------

------ La Acordada que se cita establece en su art. 11°, que cuando el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del Recurso Extraordinario Federal, o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimará la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente, previendo como excepción los casos en que "según la sana discreción, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva". Y manda a proceder de idéntico modo a los Jueces y Tribunales cuando denieguen la concesión del Recurso Extraordinario por no haber satisfecho los recaudos que esta reglamentación impone.----------

------ **II.-** Dicho esto se advierten cumplidos los recaudos en relación a los estipulados en el Punto 1° y 2°.----------

------ Asimismo, el remedio federal impulsado es tempestivo, se intenta contra un fallo definitivo, emanado de este Superior Tribunal de Justicia

///

provincial, que dictó sentencia en última instancia sobre un tema de competencia específica.----------

------ Es dable señalar, que la cuestión federal fue oportunamente introducida por la actora en el escrito de inicio (fs. 10/15).----------

------ Sin embargo, el recurso adolece de deficiencias técnicas, ya que no se advierte una adecuada refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que dan sustento a la decisión apelada, donde ataca parcialmente algunos de los votos, y transcribe párrafos de jurisprudencia y doctrina de carácter genérico para fundar su alegada inconstitucionalidad de la normativa local.----------

------ Incluso, al recurrir a la doctrina de la arbitrariedad, para pretende aplicarla a la decisión opugnada, no conecta los motivos que la fundamentarían ni efectúa una relación adecuada y concreta con lo resuelto en dicho resolutorio.----------

------ El razonamiento contenido en el libelo recursivo constituye simplemente la aserción de una solución jurídica distinta, y el desacuerdo con la solución dada por los jueces al pleito. "...Las discrepancias del apelante en orden a la inteligencia que cabe asignar a problemas de derecho común no resultan cubiertas por la tacha de arbitrariedad, cuyo carácter es excepcional y no tiende a sustituir a los jueces de la causa en la decisión de cuestiones que le son privativas ni a corregir en tercera instancia fallos equivocados o que se reputen tales.... no constituye arbitrariedad el hecho que el a quo haya optado por una solución dentro

///

del marco de sus posibilidades” (conf.: C.S.J.N., Fallos, 302:836; 310:676).----------

------ La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha fallado reiteradamente en relación a la doctrina de la arbitrariedad, sosteniendo que ella es de aplicación excepcional y que cabe descartar dicha tacha cuando no media decisiva carencia de fundamentación en lo resuelto (in re "Finco"...febrero 16-978 y otros), limitándose a aquellas sentencias desprovistas de todo apoyo legal y fundadas tan sólo en la voluntad de los jueces de modo que ello impida considerarlas como verdaderos actos jurisdiccionales (in re "Mafroba S.A...." marzo 2-982; "López"..., abril 9-977; "Bonorino"..., abril 13-982; "Gardellas de D´Atri..." febrero 9-982 y otros).----------

------ El pronunciamiento dictado por este Cuerpo lejos está de constituirse en uno de aquellos decisorios en que "una total carencia de fundamentación o el apartamiento injustificado de la solución prevista para el caso, conviertan al pronunciamiento en un acto de mera voluntad incompatible con el servicio de la justicia que garantiza el art. 18° de la Constitución Nacional" (conf.: C.S.J.N., Fallos 312:608).-----

------ Por otra parte, la alegada interpretación errónea que atribuye a este Superior Tribunal respecto de la normativa aplicable, tampoco podría prosperar, ya que la jurisprudencia constante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, excluye la existencia de cuestión federal cuando se trata de interpretar normas y actos locales (conf.: Fallos, 104:51; 114:42).----------

///

------ Lo dicho hasta aquí, como resultado de la valoración liminar que exige la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta suficiente para estimar que no están dadas las condiciones que habilitan el recurso intentado.----------

------ No obstante ello, este Tribunal, entiende que el pronunciamiento cuestionado involucra una premisa que la doctrina llama cuestión federal simple, referida a la inteligencia de cláusulas de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales, de las leyes, decretos u ordenamientos emanados de autoridades nacionales, de actos de autoridad federales y en general de todo problema en que se encuentre involucrada directa o indirectamente la aplicación del derecho federal.-

------ Se percibe, entonces, uno de los presupuestos que habilitan el recurso extraordinario supone que debe estar confrontada “una norma de derecho federal con *algo* que se reputa contrario a ella. Ese *algo* puede ser una *norma nacional* (federal en sentido preciso; local nacional, o común nacional) o una *norma provincial* o municipal. (conf.: Néstor Pedro SAGÜÉS, “ Recurso Extraordinario, Ed. Astrea, 4ta. edición actualizada y ampliada, T° 2, Año: 2002, pág. 5).----------

------ Es decir, si bien en el remedio federal no se admite para resolver la mera interpretación de una norma constitucional o de derecho federal, ello cede ante la comparación que se plantee respecto de una de ellas con otra que se contraponga, aunque esta resulte general o individual (Conf.: autor y obra citados, misma página).----------

///

------ En el caso bajo examen se contrapone una disposición contenida en una ordenanza municipal, que si bien persigue un fin de orden público -como lo es la seguridad de la población-, colisiona con el derecho a la intimidad, en un planteo que se presenta como novedoso puesto que la instalación de cámaras de seguridad en el ámbito local, no registra otros antecedentes.----------

------ Así, la decisión adoptada excedería el interés individual de las partes, afectando directamente a la comunidad en general. Y es este el motivo por el cual, aún cuando este Superior Tribunal de Justicia reivindica todos y cada uno de los fundamentos dados en el fallo que se cuestiona, los que estima no han sido ni suficiente ni eficientemente controvertidos por la actora, puede abrirse paso al supuesto de excepción del art. 11 de la Acordada Nº 4/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y habilitarse la vía del remedio Extraordinario Federal.----------
---

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en Pleno: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) CONCEDER** el Recurso Extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que intenta F. N. Z. a fs. 109/125 de estos autos, contra la Sentencia Definitiva N° 15/S.R.O.E./11 dictada por este Tribunal con fecha 27 de junio de 2011, obrante a fs. 87/105.---------
---

///

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con nota de estilo.----------

Fdo. Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Fernando S. L. ROYER-Dr. Daniel Luis CANEO-Dr. José Luis PASUTTI-Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **15** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.011**

REGISTRADA BAJO EL N° **30** S.R.O.E. CONSTE

///